

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán voluntariamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

(Continuación)

- Art. 201. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos:
- 1.º Los bastantes que hagan los Letrados de toda clase de poderes.
  - 2.º Los libros de actas que llevan los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo.
- Estos libros serán autorizados por la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, y el timbre lo devengarán por cada folio ú hoja.
- 3.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea ó no retribuido, cuyo timbre se pondrá á continuación del acta relativa á la sesión en que hubiese sido acordado.
  - 4.º Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de las Sociedades de que trata el número 2.º Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz, para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre la lista ó cualquiera otro documento que sirva de base para la cobranza.
- Dichas Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos ó las listas, según los casos, á los efectos de la investigación, y de no hacerlo se considerará la falta, para la penalidad, como omisión de los timbres que debieron emplear.
- 5.º Las licencias ó permiso que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.
  - 6.º Todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase, cuando se realice la venta, en cuyo acto se fijará el Timbre en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.
  - 7.º Los títulos de los socios de las cooperativas de obreros, no comprendidos en el art. 206 de esta ley.
  - 8.º Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, siendo potestativo en el Ministro de Hacienda concertar su importe por un tanto alzado con las empresas anunciadoras.
- Art. 202. Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre de 50 céntimos, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio.
- Art. 203. Todos los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías, ómnibus y demás carruajes públicos, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y los que se pongan en los telones de teatros, se reintegrarán con arreglo á la escala siguiente:

TIMBRE  
Pesetas

Anuncio hasta 20 decímetros cuadrados de superficie.....	0 10
Idem desde 21 hasta 50.....	0 15
Idem desde 51 en adelante.....	0 25

El timbre se fijará en la cabeza del anuncio, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.º

No se considerarán anuncios á este efecto, los que se fijen en el escaparate, portada, acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase,

precio y procedencia de los artículos, siempre que se refieran á los que en el propio local se expendan ó confeccionen.

En los casos en que la duración del anuncio exceda de un año, se duplicará el impuesto.

Art. 204. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria ó comercio, regirá la escala siguiente:

TIMBRE  
Pesetas

Catálogo hasta 2 páginas, cualesquiera que sean sus dimensiones y tirada.....	5
Desde 3 hasta 10 idem id. id.....	10
Desde 11 hasta 20 idem id. id.....	20
Desde 21 hasta 40 idem id. id.....	30
Desde 41 hasta 60 idem id. id.....	40
Desde 61 hasta 80 idem id. id.....	50
Desde 81 en adelante idem id. id.....	50

Art. 205. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administración de Hacienda para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda, á razón de cinco céntimos por billete. La referida Administración estampará el timbre en la matriz á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Art. 206. Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituidas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

**SECCION SEGUNDA**

**DE LOS CONTRATOS ESPECIALES**

*Inquilinatos*

Art. 207. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expendan las dependencias del Estado ó de quien en él estuviese subrogado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta	50 pesetas.....	18. <sup>a</sup>	0 10
Desde	50'01 hasta 100 id.....	17. <sup>a</sup>	0 20
Desde	100'01 hasta 150 id.....	16. <sup>a</sup>	0 30
Desde	150'01 hasta 200 id.....	15. <sup>a</sup>	0 40
Desde	200'01 hasta 250 id.....	14. <sup>a</sup>	0 50
Desde	250 01 hasta 500 id.....	13. <sup>a</sup>	1
Desde	500'01 hasta 1 000 id.....	12. <sup>a</sup>	2
Desde	1.000'01 hasta 1 500 id.....	11. <sup>a</sup>	3
Desde	1.500'01 hasta 2.000 id.....	10. <sup>a</sup>	4
Desde	2.000'01 hasta 2 500 id.....	9. <sup>a</sup>	5
Desde	2.500'01 hasta 3 500 id.....	8. <sup>a</sup>	7
Desde	3 500 01 hasta 5 000 id.....	7. <sup>a</sup>	10
Desde	5.000'01 hasta 10 000 id.....	6. <sup>a</sup>	20
Desde	10 000'01 hasta 15.000 id.....	5. <sup>a</sup>	30
Desde	15 000'01 hasta 20.000 id.....	4. <sup>a</sup>	40
Desde	20.000 01 hasta 25 000 id.....	3. <sup>a</sup>	50
Desde	25 000'01 hasta 37 500 id.....	2. <sup>a</sup>	75
Desde	37 500'01 hasta 50 000 id.....	1. <sup>a</sup>	100

Art. 208. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en

papel de la clase 1.<sup>a</sup>, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

**Suministro de luz de gas y eléctrica**

Art. 209. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción á la escala siguiente:

**Alumbrado de gas**

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase	Precio - Ptas.	Clase	Precio - Ptas.	Clase	Precio - Ptas.
Por contador hasta 5 luces.....	11. <sup>a</sup>	1	Móvil	0 50	Móvil	0 25
Desde 6 hasta 10 luces.....	10. <sup>a</sup>	2	11. <sup>a</sup>	1	Móvil	0 50
Desde 11 hasta 25 luces.....	9. <sup>a</sup>	3	10. <sup>a</sup>	2	11. <sup>a</sup>	1
Desde 26 hasta 35 luces.....	7. <sup>a</sup>	5	9. <sup>a</sup>	3	10. <sup>a</sup>	2
Desde 36 hasta 50 luces.....	5. <sup>a</sup>	10	7. <sup>a</sup>	5	9. <sup>a</sup>	3
Desde 51 hasta 125 luces.....	4. <sup>a</sup>	25	5. <sup>a</sup>	10	7. <sup>a</sup>	5
Desde 126 hasta 250 luces.....	3. <sup>a</sup>	50	4. <sup>a</sup>	25	5. <sup>a</sup>	10
Desde 251 hasta 375 luces.....	2. <sup>a</sup>	75	3. <sup>a</sup>	50	4. <sup>a</sup>	25
Desde 376 luces en adelante.....	1. <sup>a</sup>	100	2. <sup>a</sup>	75	3. <sup>a</sup>	50

**PARA USOS INDUSTRIALES**

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio - Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	11. <sup>a</sup>	1
Para id. id. de 1 caballo.....	10. <sup>a</sup>	2
Para id. id. hasta 2 caballos.....	9. <sup>a</sup>	3
Para id. id. hasta 4 caballos.....	7. <sup>a</sup>	5
Para id. id. de 5 á 7 caballos.....	5. <sup>a</sup>	10
Para id. id. de 8 caballos en adelante.....	4. <sup>a</sup>	25

**Alumbrado eléctrico**

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase	Precio - Ptas.	Clase	Precio - Ptas.	Clase	Precio - Ptas.
Por instalación hasta 50 bujías.....	11. <sup>a</sup>	1	Móvil.	0 50	Móvil.	0 25
Desde 51 hasta 100 id.....	10. <sup>a</sup>	2	11. <sup>a</sup>	1	Móvil.	0 50
Desde 101 hasta 250 id.....	9. <sup>a</sup>	3	10. <sup>a</sup>	2	11. <sup>a</sup>	1
Desde 251 hasta 350 id.....	7. <sup>a</sup>	5	9. <sup>a</sup>	3	10. <sup>a</sup>	2
Desde 351 hasta 500 id.....	5. <sup>a</sup>	10	7. <sup>a</sup>	5	9. <sup>a</sup>	3
Desde 501 hasta 1.250 id.....	4. <sup>a</sup>	25	5. <sup>a</sup>	10	7. <sup>a</sup>	5
Desde 1.251 hasta 2.500 id.....	3. <sup>a</sup>	50	4. <sup>a</sup>	25	5. <sup>a</sup>	10
Desde 2.501 hasta 3.750 id.....	2. <sup>a</sup>	75	3. <sup>a</sup>	50	4. <sup>a</sup>	25
Desde 3.751 bujías en adelante.....	1. <sup>a</sup>	100	2. <sup>a</sup>	75	3. <sup>a</sup>	50

**PARA USOS INDUSTRIALES**

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio - Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	10. <sup>a</sup>	2
Para idem id. de 1 caballo.....	9. <sup>a</sup>	3
Para idem id. hasta 2 caballos.....	7. <sup>a</sup>	5
Para idem id. hasta 4 caballos.....	5. <sup>a</sup>	10
Para idem id. de 5 caballos en adelante.....	4. <sup>a</sup>	25

**Suministro de agua**

Art. 210. Estos contratos tributarán con sujeción á las escalas siguientes:

PARA USOS DOMÉSTICOS	TIMBRE	
	Clase	Precio - Pesetas
<b>CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL ABASTECIMIENTO Y ABONO</b>		
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio.....	Móvil.	0 50
Desde 250 <sup>01</sup> hasta 500 pesetas.....	11. <sup>a</sup>	1
Desde 500 <sup>01</sup> hasta 1.000 id.....	10. <sup>a</sup>	2
Desde 1.000 <sup>01</sup> hasta 1.500 id.....	9. <sup>a</sup>	3
Desde 1.500 <sup>01</sup> hasta 2.500 id.....	7. <sup>a</sup>	5
Desde 2.500 <sup>01</sup> hasta 3.500 id.....	6. <sup>a</sup>	7
Desde 3.500 <sup>01</sup> hasta 5.000 id.....	5. <sup>a</sup>	10
Desde 5.000 <sup>01</sup> hasta 12.500 id.....	4. <sup>a</sup>	25
Desde 12.500 <sup>01</sup> hasta 25.000 id.....	3. <sup>a</sup>	50
Desde 25.000 <sup>01</sup> hasta 37.500 id.....	2. <sup>a</sup>	75
Desde 37.500 <sup>01</sup> en adelante.....	1. <sup>a</sup>	100

**PARA USOS INDUSTRIALES**

**TIMBRE**

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio - Pesetas
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.....	11. <sup>a</sup>	1
Desde 1.001 hasta 2.000.....	10. <sup>a</sup>	2
Desde 2.001 hasta 3.000.....	9. <sup>a</sup>	3
Desde 3.001 hasta 5.000.....	7. <sup>a</sup>	5
Desde 5.001 hasta 7.000.....	6. <sup>a</sup>	7
Desde 7.001 hasta 10.000.....	5. <sup>a</sup>	10
Desde 10.001 hasta 25.000.....	4. <sup>a</sup>	25
Desde 25.001 hasta 50.000.....	3. <sup>a</sup>	50
Desde 50.001 hasta 75.000.....	2. <sup>a</sup>	75
Desde 75.001 en adelante.....	1. <sup>a</sup>	100

Art. 211. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 212. Los duplicados de los contratos comprendidos en esta sección, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta.

Art. 213. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos é industriales, y los de agua para usos industriales, se rectificará por fin del primer año, á contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado y liquidando el impuesto con sujeción á la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea á favor de la Hacienda, se reintegrará, fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

Art. 214. Cuando los contratos comprendidos en esta sección no se formalicen por escrito, los recibos del pago del alquiler ó servicio estarán sujetos al timbre que se fija por los artículos 16 y 17 de esta ley.

**TÍTULO IV**

**Investigación y sanción correccional**

**CAPITULO PRIMERO**

**Investigación**

Art. 215. La investigación del timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos de 30 de Agosto de 1896, se ejercerá la investigación para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados á sus órdenes se giren las vistas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del Timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

**CAPITULO II**

**Sección correccional**

Art. 216. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 217. Toda falta ú omisión en el uso del timbre, excepción hecha de los especiales móviles, será, ante todo, reintegrada, y castigada ó corregida con la multa del triplo de la cantidad que se hubiese defraudado.

Art. 218. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa de una peseta por cada 10 céntimos defraudados.

Se considerarán gravados con esta clase de timbres los billetes de espectáculos públicos, comprendidos los de las apuestas; y en los casos de defraudación, se determinará la multa considerando el reintegro como si fuera el importe de timbres especiales móviles de 10 céntimos.

En ninguno de los casos á que hacen referencia este artículo y el anterior, podrá exceder la cuantía de la multa de 25.000 pesetas.

Art. 219. En igual responsabilidad administrativa que la prescrita en los artículos que preceden se incurrirá cuando se advierta que se ha utilizado timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ú otorgados los documentos sujetos á este impuesto, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que pudiera originarse, y de la que hubiesen ó pudiesen entender los Tribunales ordinarios.

Art. 220. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ú omisión del timbre en los anuncios á que se refieren los artículos 203 y 204 serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés se fijan ó circulan, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 221. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del Timbre sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando ade-

más sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

Art. 222. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á pliegos, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigados, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 pesetas.

Art. 223. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas, y al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes.

Art. 224. Las responsabilidades en que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades á que se refiere el art. 201, caso 2.º, serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que la falta se cometiera.

(Se continuará.)

## Comisión Provincial

Sesión de 21 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:

Pérez Magnán.—Martínez Contreras.—Lucio.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas Porras.—Mejía.—Cortina Estecha.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Dar las órdenes oportunas para que el Sr. Arquitecto Jefe, designe otro que proceda á levantar el plano y confeccionar el presupuesto y pliego de condiciones para dotar al pueblo de Morzarzal de un edificio capaz y decoroso con destino á escuela de niñas, según tiene solicitado el Ayuntamiento de aquella localidad.

Idem que por el Sr. Arquitecto Jefe interino, se proceda con toda urgencia á cubrir con lona y en la forma que estime más conveniente, la armadura de cristales del patio central del Palacio de la Corporación, á fin de evitar provisionalmente los daños que pueda causar la lluvia en el local de la Biblioteca.

Nombrar Alumno interno meritório interino de la Beneficencia provincial, con el haber diario de una peseta, á D. Fernando Beltrán y Castillo.

Quedar enterada y que se de exacto cumplimiento á la Real orden de 19 del actual, por la que se autoriza á la Diputación para que sin los requisitos de subasta pública, se ejecuten las obras de reparación necesarias en la carnicería de la Plaza de Toros, por valor de 3.800 pesetas.

Pasar á ponencia del Vocal en turno Sr. Pérez Magnán la reclamación hecha por Matilde López, para que se le entregue una cartilla de la Caja de Ahorros por valor de 125 pesetas, que fué impuesta á su nombre con el donativo que hizo el Excmo. Sr. D. Juan Casuso y Lezama, á favor de la acogida en el Asilo de las Mercedes.

Acceder á la pretensión de D. Juan Rubio, que solicita le sea devuelta la fianza que constituyó como contratista que fué del suministro de agua de Seliz, necesaria en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, puesto que de los informes de Contaduría y Directores de los Establecimientos respectivos, terminó en 30 de Junio últi-

mo, su compromiso sin responsabilidad.

Idem íd. y por idéntico motivo la instancia que suscribe D. Juan Pérez de Castro, contratista del pan necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ordenar se expidan Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia, que á pesar de haberseles ampliado el plazo, no han satisfecho todavía por completo el importe de su cupo de repartimiento provincial correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente; por lo que adeudan de trimestres del ejercicio de 1898-99, y atrasos, á los que no se hayan acogido á los beneficios de la conversión de créditos autorizados por Real orden de 1.º de Abril de 1892; así como á los que habiéndose acogido á ella, no hayan ingresado el importe de amortización é intereses de las Obligaciones municipales que entregaron en pago de sus atrasos por contingente provincial.

Pasar á informe de la Contaduría la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe, manifestando que exigen pronta reparación los desperfectos causados por las tormentas, en la carretera provincial, de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, cuyas obras según presupuesto, ascenderán próximamente á 650 pesetas.

Idem íd. otra del mismo Sr. Ingeniero, manifestando que para reparar los daños causados por el temporal, los cuales especifica en comunicación del día anterior, considera necesario se libren 1.000 pesetas á reserva de justificar su inversión.

Pasar á ponencia del Vocal Visitador del Hospital provincial Sr. Mejía, un oficio del Decanato, en el que denuncia que el Alumno interno de Medicina D. Angel Novaldos, por no habersele concedido una licencia de quince días, dejó de presentarse á cumplir sus obligaciones, y encargó de éstas á un compañero suyo extraño al Cuerpo.

Idem á ponencia del Sr. Martínez Contreras una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador, pidiendo antecedentes de las causas porque han sido declarados cesantes D. Julián Jaén Orcajada y D. Miguel Briceño, siendo los últimos nombrados de su clase D. Juan González Trinidad y D. Antonio San Martín.

Remitir al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, para su informe, el traslado de la Real orden dictada en 9 del actual, por el Ministerio de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Corporación contra las providencias gubernativas, en virtud de las que se dejaba sin efecto el

acuerdo que la misma adoptó sobre suspensión de obras que se estaban ejecutando en la iglesia del antiguo Hospital de San Juan de Dios, por orden del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Desestimar la instancia del Auxiliar técnico del Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia D. Antonio Amésca, que solicita cuarenta y cinco días de licencia, en consonancia con reciente acuerdo de esta Comisión, por el que se declaran caducadas todas las concedidas á los que forman parte de aquél Cuerpo, en vista de las circunstancias sanitarias actuales.

Pasar á ponencia del Vocal señor Martínez Contreras una instancia suscrita por Nicolasa Inzuga, solicitando que, previo pago de los derechos correspondientes, se le permita instalar un puesto de frutas y verduras en el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios por la parte de la calle de Santa Isabel.

Y por último, dada cuenta de una instancia del Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial D. Santiago Sánchez y Ruiz, dedicando á la Corporación la recopilación de todas cuantas disposiciones han emanado de los Centros ministeriales con respecto al personal de todas las dependencias, así como las dictadas para los sargentos y licenciados del Ejército, y puesta á votación la urgencia, el Sr. Cortina y Estecha explicó su voto diciendo que sería en pró, no sólo por tratarse de un hijo adoptivo de la provincia, sino por estimar de suma utilidad el conocer todas las disposiciones, ahora que se están llevando á efecto los trabajos de arreglo de las plantillas, deseando que esta explicación constase en acta.

Puesta á votación, resultó declarada no urgente, si bien declarando haber visto con gusto este trabajo y recomendándolo á la Diputación para que acceda á lo que se solicita, por cuatro votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Pérez Magnán, Cortinas y Porras, Mejía, Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron sí: Cortina y Estecha, Mata, Cobo Canalejas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Negro y Rojo.—El Secretario accidental, M. Barrio. 148.—720

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

Tercera Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito de la contribución industrial se instruye por esta Agencia contra D. Joaquín Santos, por la industria de herrador, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Tasación
	Ptas. Cts.
Tres manojos de herraduras hechas de á veinticuatro herraduras cada manajo, en.....	15
Un manajo de herraduras asnales, en.....	2 50
<b>TOTAL.....</b>	<b>17 50</b>

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Carmen, 34, primero, el día 6 del próximo mes de Septiem-

bre á las once horas de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración; y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle del Carmen, núm. 34, bajo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—Alberto Domínguez. 150.—788.

## Segunda Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 22 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que se instruye contra D. Benigno Barreras, por débitos á la Hacienda del impuesto de cédulas personales del año económico de 1898-99, importante la cantidad de dieciocho pesetas, ha sido decretada la venta en pública subasta de una máquina de coser, de pie, sistema Singer, número 6.879.621, embargada y tasada en la suma de sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo, derecha, el día 4 de Septiembre próximo á las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

El objeto embargado se halla depositado en esta Agencia.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 150.—787.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta Corte.

Certifico: Que en el expediente correspondiente al sorteo de Jurados, aparece el acta siguiente.

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y Corte de Madrid á 21 de Agosto de 1899; siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Señores D. Manuel F. Loaysa, Presidente, y Magistrados D. Ricardo J. Ortiz y D. Restituto Estirado, y habiéndose dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma el Ministerio Fiscal y los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual, y que han de verse en el tercer cuatrimestre del corriente año, y resultaron elegidos los señores siguientes:

### Jurados propietarios cabezas de familia

- 1 D. Fabián Moreno Martín.—587.
- 2 Quintín Fernández.—324.
- 3 Mariano Delgado Adebé.—13.
- 4 Nicolás Rodríguez García.—1.255.
- 5 José M. Losada Fernández.—30.
- 6 Manuel Picardo.—1.253.
- 7 Tomás Calvo Castillo.—580.
- 8 Manuel Pacheco Barragán.—117.
- 9 José Pareja López.—244.
- 10 Jenaro Fernández Getino.—581.
- 11 Juan Sánchez Carabajo.—176.
- 12 José Abello Alvarez.—889.
- 13 Víctor Hernández.—321.
- 14 Vicente Bautista Merino.—1.251.
- 15 Antonio Vives Ginar.—942.
- 16 Pedro Pérez Gómez.—322.
- 17 Antonio Montañez Roales.—120.
- 18 Manuel Sansón Bueno.—28.
- 19 Juan Ródenas Martínez.—584.
- 20 Benito Martín González.—119.

### Jurados propietarios capacidades

- 1 D. Manuel Benedicto Parino.—389.
- 2 Juan Macías Julio.—383.

- 3 D. Ricardo Pérez Merelo.—394.  
 4 Manuel Marcos Pelayo.—377.  
 5 Gilberto Díaz Donderis.—392.  
 6 Eugenio Córdoba Hernando.—224.  
 7 Emeterio Aznar Gómez.—109.  
 8 Francisco Mendoza Cubas.—232.  
 9 Enrique Blanco Martínez.—17.  
 10 Gerardo Díaz Pedraza.—101.  
 11 Angel Avilés Merino.—222.  
 12 Emilio García Peñuelo.—18.  
 13 Manuel Arcas Soler.—398.  
 14 Mariano Hernando Ruiz.—189.  
 15 Eduardo Gómez.—576.  
 16 José Fernández Otero.—225.

*Jurados supernumerarios cabezas de familia*

- 1 D. Florencio Carbajosa Rodríguez.—794  
 2 Marcelino Clos Chic.—1.252.  
 3 Juan Prendes Díaz.—796.  
 4 Justo Aparicio Sanz.—943.

*Jurados supernumerarios capacidades*

- 1 D. Fernando Ortiz Cañabate.—192.  
 2 José Pérez Negro.—108.

Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

1. Causa contra Ventura Martínez Rodríguez, por falsedad, el 20 de Septiembre próximo.
2. Causa contra Juan Marugán Gómez y otros, por falsificación, el 25 de Septiembre próximo.
3. Causa contra María Martínez, por falsedad, el 28 del mismo.
4. Causa contra Basilio Balseira Fernández, por robo, el día 3 de Octubre próximo.
5. Causa contra Vicente Puente Yébenes y otro, por homicidio y lesiones, el 9 de Octubre.
6. Causa contra José López N., por robo, el 25 de Octubre.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de este acta, á fin de que pueda hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de la misma la publicación que previene la Ley: que se expida la oportuna cédula de citación al Oficial de Sala para la de los Jurados; y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior, el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto al que no concurren el Ministerio Fiscal ni los Letrados defensores, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, y no habiéndose formulado recusación alguna.

Y para que conste, extendiendo la presente, que leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la Sala, de que certifico.—Manuel F. Loaysa.—Ricardo J. Ortiz.—Restituto Estirado.—P. H.—L. José María Aparicio.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1899.—P. H., L. José M. Aparicio.  
 150.—779.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Chinchón, en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos por la suerte los Jurados siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Guillermo López García.  
 Miguel Pellicer Tudela.  
 Pablo Caballero Acuña.  
 Pablo Marcos Roldán.  
 Enrique García Gutiérrez.  
 Lorenzo Cediél y Cediél.  
 Felipe Montes García.  
 Demetrio Barbero Pozo.  
 Casimiro Heras Alvarez.  
 Angel Casado de la Torre.  
 Antonio Moral Rodríguez.  
 Desiderio Montero Roldán.  
 Agustín Gil Madrid.  
 Felipe Muñoz Díaz.  
 Angel Ruiz Gómez.  
 Leopoldo Torres García.  
 Federico Cebrián Milano.

- D. Antonio López Freire.  
 Gregorio Fernández Briceño.  
 Manuel Navarro Torresano.

*Capacidades*

- D. Gerardo Fernández Carretero.  
 José Guillén Fominaya.  
 Francisco Rubio Santos.  
 Angel Jiménez Sangüe.  
 Julián Pérez Barán.  
 Dionisio Vázquez Ragel.  
 Ramón Brea Alcazar.  
 Gregorio Mingo López.  
 Antonio Díaz Martínez.  
 Felipe Sánchez Meras.  
 Jesús Camacho Rea.  
 Víctor Sánchez Algaba.  
 Gabriel López Treviño.  
 Manuel Solera García.  
 Antonio Gallego Vasco.  
 Aquilino Moraleda Tinajas.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- D. Valentín Catalán Romo.  
 Pedro González Rodilgo.  
 Pedro García Nicolás.  
 Julián González Domingo.

*Supernumerarios capacidades*

- D. Pedro Orusco Alarcón.  
 Pablo Alcázar Muñoz.

Y se dictó la providencia siguiente:

«Para ver y sentenciar la causa instruída en el Juzgado instructor de Chinchón, contra Jesús Prieto Samper, por el delito de robo, se señala el día 13 de Octubre próximo; para la seguida en dicho Juzgado contra Federico Sánchez Comendador, por el delito de falsificación y estafa, se señala el día 20 de dicho mes; y para la instruída en el referido Juzgado contra Ignacio Barroso y otros, por homicidio, por imprudencia, se señala el día 23 del expresado mes de Octubre; los tres á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia, y Sección primera celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los nombres de los Jurados y supernumerarios sorteados así como los días y sitio señalados reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor de Chinchón, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la Ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos á la mayor brevedad. Madrid 22 de Agosto de 1899.—Hay una rúbrica.—P. S. Licenciado, Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—Licenciado, Carlos de Zumárraga. 150.—780.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Colmenar Viejo en el cuatrimestre próximo se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos los Jurados siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Doroteo Fernández Roes.  
 Vicente Bravo Berrocal.  
 Ezequiel Hernando Aleas.  
 Francisco González Fernández.  
 Pablo Díaz Benito.  
 Casto Díaz Rico.  
 Juan Durante Cruz.  
 Eustaquio Moreno Nieto.  
 Ramón Muñoz Alonso.  
 Manuel Felipe Pajares.  
 Felipe Asenjo Castillo.  
 Federico Ruiz Morena.  
 Lucas Bravo Berrocal.  
 Rafael Morando Hernando.  
 Juan Alonso Herrera.  
 Antonio Olivares Maico.  
 Félix Esgueva Lucas.  
 Tomás García Arranz.  
 Víctor García Blasco.  
 Bonifacio Villas Martín.

*Capacidades*

- D. Juan Bautista de la Rubia.  
 Adolfo Camacho Parejo.  
 Justo Balandin Prados.  
 Siro Muñoz Visor.

- D. Francisco Candelas García.  
 Francisco Nuñez de las Heras.  
 Manuel Altozano Martín.  
 Ambrosio Candelas Morena.  
 Manuel Jiménez Frutos.  
 Juan Sala Morales.  
 Angel Díaz Muñoz.  
 Mariano Cambrero Ezquerro.  
 Aniceto González González.  
 Antonio Rodríguez Rubio.  
 Francisco García Pozo.  
 Antonio Varez Jiménez.  
*Supernumerarios cabezas de familia*  
 Braulio Blasco Blasco.  
 Mariano Nogales Trujillo.  
 Luis Don Pedro Antonio.  
 Fermín Alcalde Morena.

*Supernumerarios capacidades*

- D. Cristóbal Santos Morales.  
 Eugenio Gutiérrez Martín.  
 Y se dictó la providencia siguiente:

«Para ver y sentenciar la causa instruída en el Juzgado de Colmenar Viejo, contra Angel Gil Sabater, por tentativa de violación y lesiones, se señala el día dos de Octubre próximo; para la seguida en dicho Juzgado contra Manuel Esteban González y otros, por el delito de tentativa de robo, se señala el día tres del mismo mes de Octubre; para la seguida en el referido Juzgado contra Andrés Asensio, por homicidio, se señalan los días tres y cuatro de Noviembre próximo; y para la seguida en el expresado Juzgado contra Miguel Ramos Guadalix, por homicidio, se señalan los días ocho y nueve del mismo mes de Noviembre; todos á las doce y media de su tarde, en el local de esta Audiencia y Sección cuarta, donde celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como los días y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte; y expídase el oportuno despacho al Juez instructor de Colmenar Viejo, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber á los treinta y seis jurados y seis supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley del Jurado; citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos á la mayor brevedad.—Madrid veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Hay una rúbrica.—P. S. Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 48 de la Ley del Jurado.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—Licenciado Carlos de Zumárraga. 150.—781.

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día en autos ejecutivos que sigue el Excmo. señor D. Carlos María Stuar y Portocarrero, Duque de Alba, con el Ayuntamiento y común de vecinos de la villa de Torija, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta sesenta y cinco fanegas de trigo puro, valorada cada fanega en once pesetas, que en junto hacen setecientos quince pesetas, para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado de Buenavista y en el de igual clase de la villa de Brihuega, se ha señalado el día veinticinco de Septiembre próximo á las dos de su tarde, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de mencionada tasación, haciéndose presente que las sesenta y cinco fanegas de trigo, se hallan depositadas en D. Ramón Alcalde Paniagua, vecino del pueblo de Torija.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel del Valle.—El Actuario, José Dalmau. 38.—P.

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el día de ayer en autos ejecutivos promovidos por Doña Petronila Gallego Barragán y continuados por D. Tomás Revilla y Castilla y Portugal, como cesionario de aquella, contra

D. Manuel García Soto y López; se sacan de nuevo á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que á continuación se expresarán y con las prevenciones que también se mencionan, debiendo celebrarse doble y simultáneamente la nueva subasta en la sala audiencia de dicho Juzgado de Palacio, y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las dos de su tarde.

*Fincas*

1.ª Una casa con varias dependencias y una huerta á su espalda, situada en la villa de Ajalvir, partido judicial de Alcalá de Henares en esta provincia y su calle Real de Colmenar, señalada con el núm. 7, que se compone de la casa propiamente dicha, la cual ocupa una superficie de quinientos noventa y seis metros setenta milímetros; un solar para gallinas y conejo, de doscientos cincuenta y dos metros; un pajar que ocupa quince metros cincuenta y un milímetros; un cuarto para los sirvientes, que comprende diez metros ocho milímetros; un escusado de cuatro metros cincuenta y seis milímetros, y la huerta que contiene varios árboles frutales de diferentes clases, algunas cepas y parras, estanque y noria, cenador en medio y mirador, ocupando mil setecientos treinta metros cuarenta milímetros; sumando la superficie total de toda la finca treinta y un mil ochocientos treinta y seis pies cuadrados, equivalentes á dos mil seiscientos nueve metros veinticinco milímetros; y linda por la derecha con la calle de la Soledad, por la izquierda con la casa de Castor Llorente y camino que sale para la calle de los Almonds y para Madrid, y por el testero con el arroyo que baja á la Huelga; tasada en trece mil ochocientos pesetas; y

2.ª Una tierra situada en el mismo término de Ajalvir, en el sitio de la Tejera, á la izquierda del camino de Cobeña, saliendo de dicha población, de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda á Oriente, otra de D. Manuel García Soto, Poniente, herederos de D. Ramón Rodríguez; Mediodía, D. Quiterio de Vargas, Norte, D. Manuel Ruiz de Quevedo; tasada en trescientas noventa y cuatro pesetas.

*Prevenciones*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de diez mil trescientas cincuenta pesetas porque salió á segunda subasta la primera de las citadas fincas, y de doscientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos porque salió la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del indicado precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que aceptó las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y si no llegase á dichas dos terceras partes con expresión de la aprobación de éste, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor, librando los bienes ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido, y transcurridos los nueve días sin que el deudor haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto; y

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Agosto 1899.—V.º B.º.—El Juez, Tomás Minguez.—El Actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. P.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 70.771 por 1.064 imposiciones, de las cuales son nuevas 173, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 159.211 á solicitud de 556 imponentes, 207 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Agosto de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño. 151.—811.